



Firmado digitalmente por:
FLOR DE MARIA CASTILLO
CAYO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 20:18:27

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

N° D-000285-2024-ATU/GG-OA

Lima, 24 de julio de 2024

VISTO: La Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000061-2024-ATU/GG-OA, emitida por la Oficina de Administración; el Informe N° D-000164-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la Profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D-000037-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, estableciéndose que la administración de bienes, es parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración financiera del sector público y comprende actividades que van desde el almacenamiento, hasta la disposición final de bienes muebles;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del citado Decreto Legislativo establece: *“La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula.”*;

Que, respecto a la disposición final de los bienes patrimoniales en el numeral 22.3 del artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF (en adelante Reglamento) se indica: *“Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos.”*;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento se señala que, la Dirección General de Abastecimiento (DGA) en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento

(SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA; modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, “*Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*” (en adelante Directiva RAEE), la misma que ha sido modificada con Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01. Con este documento se regula: i) la baja de los bienes muebles calificados como RAEE, y; ii) el procedimiento para la donación de bienes muebles calificados como RAEE, con el propósito de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, en el numeral IV de la Directiva RAEE se precisa que, la donación “*es el acto de disposición mediante el cual la entidad entrega gratuitamente la propiedad de los bienes muebles calificados como RAEE, a favor de un Sistema de Manejo de RAEE.*”; para estos efectos, se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral 7.2 de la Directiva RAEE;

Que, con Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000061-2024-ATU/GG-OA, de fecha 28 de febrero de 2024, la Oficina de Administración aprobó la baja de cincuenta (50) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, señalada en el literal h) del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01. El valor total neto de estos bienes asciende a S/ 29,441.51 (Veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y uno con 51/100 soles), valor actualizado al mes de enero del presente año, los cuales se encuentran pendientes de disposición final;

Que, el numeral 7.2.10 de la Directiva RAEE señala: “*Determinado el donatario, la OCP elabora el informe técnico recomendando la donación y remite el expediente administrativo a la OGA para su evaluación. De encontrar conforme el procedimiento, la OGA en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir de la recepción del expediente administrativo, emite la resolución aprobando la donación a favor del Sistema de Manejo de RAEE determinado conforme al procedimiento dispuesto en la presente Directiva, debiendo notificar dicha decisión al donatario en un plazo máximo de tres (03) días hábiles*”;

Que, en el literal g) del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, concepto que se condice con lo señalado en el numeral V de la Directiva RAEE; en ese sentido corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: “*Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración*”; asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: “*Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación*”; por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, mediante Informe N° D-000164-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, la Profesional de la Unidad de Abastecimiento sustenta ante su jefatura que, se han realizado los procedimientos señalados en la normativa de la materia, determinándose como beneficiario de la donación al Sistema de

Manejo RAEE: CONSULTORÍA & LOGÍSTICA INVERSA S.A.C. identificada con RUC N° 20601870330;

Que, mediante Informe del visto (en adelante Informe Técnico), el jefe de la Unidad de Abastecimiento informa a la Oficina de Administración que, luego de transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de solicitudes de donación, la Entidad ha recibido la petición o solicitud de donación de siete (07) Sistemas de manejo RAEE (conforme se advierte en el numeral 4.13 del Informe Técnico); en ese sentido, de la revisión de la documentación presentada por estas instituciones la referida Unidad concluye que, todas cumplen con la presentación de los requisitos establecidos en el numeral 7.2.5 de la Directiva RAEE; asimismo, señalan que han revisado el listado de Sistemas con Planes de Manejo RAEE aprobados por el MINAM. El detalle de la evaluación efectuada a los documentos presentados por cada una de las instituciones solicitantes se encuentra en los numerales 4.13. y 4.14 del Informe Técnico;

Que, en el numeral 4.15 y 4.16 del Informe Técnico se desarrolla el sustento por el cual la Unidad de Abastecimiento concluye que, corresponde la aplicación del literal d) del numeral 7.2.6¹ de la Directiva RAEE; en ese contexto, el 30 de mayo de 2024, mediante correo electrónico cursa la invitación al Órgano de Control Institucional para que se apersone el 31 de mayo del año en curso, a la oficina del jefe de la Unidad de Abastecimiento, ubicada en el piso 3 de la sede Miraflores, a las 17:00 horas para realizar el sorteo para determinar al beneficiario;

Que, obra en el expediente el “Acta de sorteo para beneficiario de donación como sistema de manejo RAEE”, del cual se observa que, el 31 de mayo de 2024, se realiza a las 17:35 horas en el local institucional de la Entidad ubicado en Miraflores, el sorteo para determinar a cuál Sistema de Manejo RAEE se le otorgarían los bienes dados de baja mediante la resolución antes referida. Cabe precisar que, el Acta en cuestión es suscrita por el señor Hilton Caman Paullo, en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento y la Sra. Sindy Muñoz León, en calidad de Profesional de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento;

Que, como resultado del sorteo realizado se observa que, resulta ser beneficiario el Sistema de manejo RAEE CONSULTORÍA & LOGÍSTICA INVERSA S.A.C. con RUC N° 20601870330; cabe señalar que, el 08 de mayo de 2024, dicho Sistema ingresó la Carta N° 0105-2024-RECOLECC con la documentación requerida para estos fines (Expediente SGD N° 0302-2024-02-0033069), es decir, dentro del periodo para la presentación de solicitudes que contemplaba como último día el 21 de mayo del año en curso, conforme advierte la Unidad de Abastecimiento en el numeral 4.13 de su Informe Técnico;

Que, en ese orden de ideas la Unidad de Abastecimiento como OCP de la ATU luego de evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la disposición final de los bienes materia del presente concluye:

“De la evaluación realizada sería el beneficiario de la donación CONSULTORÍA & LOGÍSTICA INVERSA S.A.C. – RECOLECC con RUC. N° 20601870330 de cincuenta (50) bienes muebles patrimoniales dados de baja con la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000061-2024-ATU/GG-OA según el detalle del ANEXO N°01, Sistema de Manejo RAEE que se encuentra dentro de la lista de los sistemas de manejo de los RAEE con planes aprobados por el MINAN; cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 7.2.5 y en el numeral 7.2.6 del literal d) de la Directiva N°001-2020-EF/54.01.

(...)

Después de llevar a cabo los procedimientos de publicación, tanto en el portal de la ATU como en la página web del MEF, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.2 de

¹ “A los Sistemas de Manejo de RAEE determinados mediante sorteo, para lo cual se invita a un veedor del Órgano de Control Institucional. El sorteo se lleva a cabo aun en ausencia del veedor.”

la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 presentaron su solicitud de donación, siete (07) empresas de Sistema de Manejo RAEE de los cuales todos cumplían con todos los requisitos, esta jefatura concluye que de acuerdo a la evaluación corresponde efectuar el sorteo señalado en el literal d) del numeral 7.2.6 de la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01, siendo solo dos beneficiarios que ingresaran al sorteo .” [SIC]

Que, en el literal j) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Unidad de Abastecimiento resulta procedente aprobar a favor del Sistema colectivo CONSULTORÍA & LOGÍSTICA INVERSA S.A.C. – RECOLECC con RUC. N° 20601870330, la donación de los cincuenta (50) bienes dados de baja mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000061-2024-ATU/GG-OA, cuyo valor total neto asciende a S/ 29,441.51 (Veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y uno con 51/100 soles); las características de todos los bienes patrimoniales se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Abastecimiento

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobada mediante Resolución N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria; y, el literal j) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la donación de los cincuenta (50) bienes dados de baja mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000061-2024-ATU/GG-OA, cuyo valor total neto asciende a S/ 29,441.51 (Veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y uno con 51/100 soles); a favor del Sistema Consultoría & Logística Inversa S.A.C., identificado con RUC N° 20601870330. La descripción y características de estos bienes se encuentran detalladas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. – Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente Resolución al Sistema Consultoría & Logística Inversa S.A.C., identificado con RUC N° 20601870330, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°. – Autorizar al jefe de la Unidad de Abastecimiento a suscribir la correspondiente acta de entrega - recepción de los bienes donados, debiendo adoptar las acciones que resulten necesarias para la formalización de la entrega física de los bienes materia de donación.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique al Órgano de Control Institucional para que designe a un representante que participe como veedor en el acto de entrega de la donación. Esta notificación debe efectuarse en un plazo prudente y previo al acto de entrega de la donación.

Artículo 5°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que suscriba el acta de entrega y recepción de los

bienes RAEE donados, registre el número de resolución que aprueba la donación en el módulo bienes muebles del SINABIP.

Artículo 6°. – Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU



ANEXO N° 01

RELACIÓN DETALLADA DE BIENES RAAE PARA DONACIÓN

Item N°	Código Patrimonial (1)	Denominación del aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto 31.01.2024 \$/.	Ubicación Física del RAAE	Categoría (2)	Subcategoría (2)	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAAE (3)	Condición del RAAE (4)
1	740899500165	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	490.23	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
2	740899500288	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	563.53	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
3	740899500163	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	490.23	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
4	740899501199	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	875.15	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
5	740899500618	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	862.91	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
6	740899500948	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	695.98	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
7	740899500773	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	529.90	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
8	740899500292	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	DELL	1503.020301	1.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
9	740899500180	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	529.90	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
10	740899501243	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU ESTACIÓN DE TRABAJO	ASUS	1503.020301	1,288.75	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
11	740899500162	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	490.23	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
12	740899500157	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	477.85	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
13	740899501142	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	341.44	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
14	740899500230	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	563.53	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
15	740899500288	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	DELL	1503.020301	1.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
16	740899501288	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	98.70	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
17	740899500258	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	862.91	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
18	740899500285	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	563.53	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
19	740899500628	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	563.53	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
20	740899500187	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	823.58	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
21	740899500275	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	862.91	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
22	740899500287	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	DELL	1503.020301	1.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
23	740899501282	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	DELL	9105.0301	694.40	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
24	740899500950	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	606.58	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
25	740899500950	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	1,088.08	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
26	740899500950	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	1,088.08	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
27	740899501250	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	843.29	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
28	740899501091	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	1,088.08	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
29	740899500284	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	563.53	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
30	740899500282	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	DELL	1503.020301	1.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
31	740899500285	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	DELL	1503.020301	1.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
32	740899500276	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	862.91	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
33	740899500277	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	862.91	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO

ANEXO N° 01

RELACIÓN DETALLADA DE BIENES RAEE PARA DONACIÓN

Item N°	Código Patrimonial (1)	Denominación del aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto 31.01.2024 S/.	Ubicación Física del RAEE	Categoría (2)	Subcategoría (2)	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE (3)	Condición del RAEE (4)
34	740899500278	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	862.91	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
35	740899500279	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	862.91	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
36	740899500280	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	862.91	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
37	740899500281	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	862.91	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
38	740899500771	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	529.90	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
39	740899500777	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	529.90	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
40	740899500778	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	477.65	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
41	740899500976	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	606.58	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
42	740899501162	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	341.44	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
43	740899500988	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	606.58	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
44	740899500968	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	606.58	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
45	740899500233	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	DELL	1503.020301	1.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
46	740899501283	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	DELL	9105.0301	694.40	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
47	740899500164	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
48	740899500189	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	822.33	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
49	740899500267	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	563.53	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
50	740899500227	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	563.53	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.50	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTAL					29,441.51				50.00	175.00	0.1750		

